

**Al contestar refiérase
al oficio 4632**

17 de abril, 2018
DFOE-SAF-0179

Señor
Gonzalo Chacón Chacón
Auditor Interno
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

Estimado señor:

Asunto: Emisión de criterio sobre solicitud de ampliación a DFOE-SAF-0157(3832) sobre interpretación del artículo 7 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Damos respuesta a su nota N° AIMC-027-2018 del 23 de marzo de 2018, recibida en esta Contraloría el 2 de abril, por la cual solicita ampliación a nuestro oficio N° DFOE-SAF-0157(3832).

Refiere el Sr. Auditor que en nuestra respuesta a su oficio N° AIMC-021-2018, se hace referencia del pronunciamiento de la Procuraduría General de la República N° 283 del 13 de octubre de 2009, que dispone:

“...Por otra parte, cuando va ausentarse del país por asuntos oficiales, si deberá comunicarlo al Concejo Municipal, pero para los efectos de la aplicación del artículo 32 del Código Municipal, es decir, a efectos de que sea otorgado el permiso con goce de salario correspondiente.”

Afirma que para él, no es claro si para estos casos, es suficiente un oficio de comunicación de parte del señor Alcalde o si por el contrario, adicionalmente debe mediar un acuerdo del Concejo Municipal otorgando el permiso con goce de salario respectivo. Agrega, que si esa comunicación necesariamente debe ser previa a su salida o puede ser viable durante o después de su salida del país.

Finalmente añade que le es necesario disponer del criterio sobre el día o días razonables previos o posteriores al evento, que se pueden autorizar a un funcionario para participar en determinada actividad en el exterior.

Criterio de esta Oficina.

Esta Contraloría General en el ejercicio de la potestad consultiva atribuida mediante el artículo 29 de su Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), actualmente regulada en el Reglamento sobre la Recepción y Atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República, resolución N° R-DC-197-2011 del 13 de diciembre de 2011, publicado en La Gaceta N° 244 del 20 de diciembre de 2011 y de conformidad con los artículos 6, 8 inciso 4) y 11 de dicha resolución, procede a ampliar nuestro criterio expuesto en el oficio N° DFOE-SAF-0157(3832), no sin antes acotar que a juicio de esta Contraloría, el mismo cumple el principio de congruencia, sea la respuesta suministrada es acorde a la inquietud presentada por el señor Auditor Interno y que la solicitud que se conoce, presenta elementos no consultados en su nota original.

Se pretende nuestra apreciación, respecto a la forma y tiempo en que el Alcalde debe comunicar su ausencia del país por asuntos oficiales, “... o si por el contrario, adicionalmente debe mediar un acuerdo del Concejo Municipal otorgando el permiso...”. Además, consulta sobre el tiempo en que se debe tramitar la autorización de un funcionario para asistir a un evento en el exterior.

Al respecto es menester destacar, para los efectos de una mejor comprensión de los alcances del tema desarrollado en el oficio original y el presente, que la competencia de esta Contraloría en el tema de viáticos, viene dada por el legislador de conformidad con lo dispuesto en la “*Ley reguladora de los gastos de viaje y gastos por concepto de transporte para todos los funcionarios del Estado*”, N° 3462, del 26 de noviembre de 1964, por tal motivo, la atención de esta consulta lo es en consonancia con las disposiciones del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para Funcionarios Públicos.

Tal normativa, prevé que para el pago de viáticos, debe haber una autorización previa de la autoridad competente (artículo 7) y una vez autorizada, se puede girar el adelanto, según el artículo 8 ídem. Sin embargo, el Reglamento no establece ningún plazo para pedir la autorización del artículo 7 ni la forma en que esta debe darse, únicamente señalando el artículo 31 que debe emitirse un acuerdo de viaje.

Llevados estos principios del Reglamento a la petición que se conoce, tendremos que el artículo 7 no establece ni el plazo que tiene el Alcalde para informar de su gira al exterior ni la forma de hacer esa comunicación, empero, según se ha desarrollado supra, el plazo de informar debe ser antes de iniciar la gira, excepto el caso previsto en el párrafo penúltimo de ese numeral, para los casos en que por la premura del viaje la autoridad superior administrativa (Alcalde) no pueda esperar a la próxima reunión del jerarca (Concejo), en cuyo caso puede realizar el viaje bajo su exclusiva responsabilidad y deberá informar al jerarca en la primera reunión inmediata a su regreso.

Y en lo que atañe a la participación del Concejo, el Reglamento solo menciona que “... *corresponderá al jerarca dictar el acuerdo de autorización de viajes al exterior cuando se trate de la Autoridad Superior Administrativa, ...*”, sin entrar a dar más detalles, los cuáles serían propios de la normativa municipal.

En la forma expuesta, se tiene por contestada la presente consulta.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva
GERENTE DE ÁREA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Rodrigo Alonso Carballo Solano
FISCALIZADOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

mrmv

Ci: Área de Servicios para el Desarrollo Local
Expediente

NI: 6369 - 8544
G: 2018000275-3
P: 2018005544